COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.10.2024
COM(2024) 491 final

2024/0273 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1] (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 26 de marzo de 2024, Hungría solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva del IVA, limitar el derecho a deducción del IVA en relación con el arrendamiento financiero de determinados vehículos de turismo que no se utilicen exclusivamente con fines profesionales y eximir a los sujetos pasivos de tener que asimilar a una prestación de servicios a título oneroso la utilización privada de dichos vehículos. La solicitud iba acompañada de un informe que incluía una revisión del porcentaje previsto para la limitación del derecho a deducción.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante carta de 29 de mayo de 2024, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Hungría. Mediante carta de 30 de mayo de 2024, la Comisión notificó a Hungría que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 168 de la Directiva sobre el IVA establece que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir el IVA soportado en las adquisiciones destinadas al desempeño de sus operaciones gravadas. El artículo 168 *bis*, apartado 1, de esa misma Directiva establece que el IVA sobre los gastos relacionados con un bien inmueble que forme parte del patrimonio de la empresa de un sujeto pasivo y sea utilizado por este tanto a efectos de las actividades de la empresa como con fines ajenos a la misma, solo es deducible de manera proporcional a su utilización a efectos de las actividades de la empresa. De conformidad con el artículo 168 *bis*, apartado 2, de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar también esta norma a los gastos relacionados con otros bienes que formen parte del patrimonio de la empresa. El artículo 26, apartado 1, letra a), de la misma Directiva exige que el uso de bienes afectados a una empresa para necesidades privadas se asimile a una prestación de servicios a título oneroso cuando el IVA que haya gravado dichos bienes sea deducible. Este sistema permite la recuperación del IVA inicialmente deducido en relación con el uso privado.

En el caso de los vehículos de turismo, este sistema es difícil de aplicar, en particular debido a la dificultad de establecer una distinción entre uso privado y profesional. Por otro lado, llevar registros al respecto supone una carga adicional para las empresas y la Administración, derivada de la necesidad de mantenerlos y controlarlos.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en la misma a fin de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal si han sido autorizadas por el Consejo.

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

En la actualidad, en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 del Consejo[2], Hungría está autorizada a limitar al 50 % el derecho a deducción del IVA soportado por los gastos deducibles en relación con el arrendamiento financiero de vehículos de turismo que no se utilicen exclusivamente con fines profesionales y a eximir a los sujetos pasivos de tener que asimilar a una prestación de servicios a título oneroso la utilización con fines no profesionales de dichos vehículos de turismo. Los vehículos de turismo cubiertos por la medida especial son los vehículos automóviles concebidos para el transporte de nueve pasajeros, como máximo, con un peso bruto inferior o igual a cinco toneladas. Los vehículos concebidos para el transporte de mercancías, los vehículos especiales (como camiones grúa, vehículos contra incendios u hormigoneras), los vehículos para el transporte de diez o más pasajeros, los tractores y los remolques quedan excluidos de la restricción del derecho a deducción y están sujetos a las normas ordinarias. Los sujetos pasivos que no deseen aplicar el límite de deducción del 50 %, sino deducir el IVA en proporción al uso profesional efectivo de sus vehículos, pueden hacerlo siempre que dispongan de pruebas fehacientes sobre el uso profesional de los vehículos de turismo objeto de arrendamiento financiero. El período de validez de dicha medida especial expira el 31 de diciembre de 2024, después de que se aprobara su prórroga mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1774 del Consejo[3].

Hungría ha solicitado prorrogar la autorización a limitar el derecho a deducción inicial a un porcentaje a tanto alzado, liberando como contrapartida a las empresas de la obligación de declarar el impuesto sobre el uso privado. Hungría ha informado a la Comisión de que los motivos aducidos para solicitar la prórroga de la medida son fundamentalmente los mismos que en su anterior solicitud. Hungría confirma que la medida especial ha arrojado resultados positivos tanto para las empresas como para las autoridades tributarias y que la justificación de la excepción sigue siendo válida. De conformidad con el artículo 5 de la Decisión de Ejecución 2018/1493 del Consejo, Hungría ha presentado asimismo un informe sobre el porcentaje máximo en que se fija la deducción del IVA. Hungría considera que la restricción porcentual del 50 % aplicada sigue siendo adecuada. Según los datos presentados, el alcance estimado del uso privado de los vehículos de empresa objeto de arrendamiento financiero osciló entre el 32 % y el 53 % durante el período 2016-2022. Dado que el cálculo se basa en pruebas e hipótesis indirectas y, por tanto, podría estar sobrevalorado, Hungría considera que el límite de deducción del IVA soportado del 50 % es el más apropiado. Por otra parte, la experiencia de las inspecciones llevadas a cabo por la Administración tributaria ha demostrado que, como en 2021, la gran mayoría de los sujetos pasivos sometidos a inspección (aproximadamente entre el 90 % y el 95 %) aplican la prorrata de deducción obligatoria del 50 %. Según Hungría, la razón sigue siendo que, evidentemente, esta prorrata de deducción obligatoria exime a los sujetos pasivos de la obligación de llevar registros detallados y que el porcentaje del 50 % de uso privado se aproxima suficientemente a la situación real.

Dado el impacto positivo de la medida especial sobre la carga administrativa de los contribuyentes y de las autoridades tributarias, se propone autorizar la prórroga de la medida especial actual. La autorización debe ser válida por otro período limitado, hasta el 31 de

2 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 252 de 8.10.2018, p. 44).

3 Decisión de Ejecución (UE) 2021/1774 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 360 de 11.10.2021, p. 108).

diciembre de 2027, de modo que pueda procederse a una revisión de su necesidad y eficacia y a la determinación de si la limitación del 50 % sigue siendo un reflejo correcto del reparto global entre uso profesional y privado. Cualquier solicitud de prórroga debería ir acompañada de un informe que incluya una revisión del porcentaje aplicado y enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2027.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros como Estonia[4], Letonia[5], Croacia[6], Polonia[7], Italia[8] y Rumanía[9] han obtenido excepciones similares del derecho a deducción.

El artículo 176 de la Directiva del IVA establece que el Consejo debe determinar los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existe una serie de cláusulas de mantenimiento del *statu quo* que restringen el derecho a deducción del IVA en relación con los vehículos de turismo.

A pesar de las iniciativas anteriores con vistas a establecer normas para determinar los tipos de gasto sujetos a una restricción del derecho a deducción del IVA[10], dicha excepción es apropiada a la espera de una armonización de estas normas a nivel de la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

4 Decisión de Ejecución (UE) 2021/1998 del Consejo, de 15 de noviembre de 2021, por la que se autoriza a Estonia a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 408 de 17.11.2021, p. 3).

5 Decisión de Ejecución (UE) 2021/1968 del Consejo, de 9 de noviembre de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 401 de 12.11.2021, p. 1).

6 Decisión de Ejecución (UE) 2021/1997 del Consejo, de 15 de noviembre de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 del Consejo por la que se autoriza a Croacia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 408 de 17.11.2021, p. 1).

7 Decisión de Ejecución (UE) 2022/2385 del Consejo, de 6 de diciembre de 2022, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/805/UE, por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 315 de 7.12.2022, p. 87).

8 Decisión de Ejecución (UE) 2022/2411 del Consejo, de 6 de diciembre de 2022, por la que se modifica la Decisión 2007/441/CE, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 317 de 9.12.2022, p. 120).

9 Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo, de 24 de mayo de 2024, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2024/1641, 6.6.2024).

10 COM(2004) 728 final: Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10), retirada el 21 de mayo de 2014 (DO C 153 de 21.5.2014, p. 3).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto e impedir ciertas formas de evasión o elusión fiscales. En particular, habida cuenta de la posibilidad de que las empresas declaren un importe del IVA inferior al efectivamente debido y de la carga que supone la verificación de los datos relativos al kilometraje para las autoridades fiscales, la restricción del 50 % contribuiría a simplificar el procedimiento de cobro del IVA e impediría la evasión fiscal, particularmente como consecuencia de una llevanza de registros incorrecta.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

En virtud del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las disposiciones ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta de las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Hungría y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta tiene por objeto simplificar el procedimiento de percepción del impuesto eliminando la necesidad de que los sujetos pasivos lleven registros sobre el uso privado de los vehículos de empresa objeto de arrendamiento financiero y, al mismo tiempo, evitar una forma concreta de evasión del IVA causada por una llevanza de registros incorrecta. La medida propuesta tiene, por tanto, un posible impacto positivo tanto para las empresas como para las administraciones tributarias. Hungría considera la medida una solución oportuna comparable a otras excepciones pasadas y presentes.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no afectará negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta está limitada en el tiempo e incluye una cláusula de extinción, fijada para el 31 de diciembre de 2027.

En caso de que Hungría se plantee solicitar una nueva prórroga de la medida especial después de 2027, deberá remitir a la Comisión el 31 de marzo de 2027, a más tardar, un informe con la revisión del porcentaje máximo.

2024/0273 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1], y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE disponen que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de esa Directiva exige la declaración del IVA cuando los bienes de la empresa se utilizan con fines privados del sujeto pasivo o de su personal o, más en general, con fines distintos de los profesionales.

(2) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 del Consejo[2], en su versión modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1774 del Consejo[3], se autorizó a Hungría a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2024, una medida especial consistente, por una parte, en limitar al 50 % el derecho a deducir el IVA respecto de los gastos relacionados con los vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales, como excepción a lo dispuesto en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, y, por otra parte, en no asimilar a una prestación de servicios a título oneroso la utilización con fines no profesionales de un turismo que figure entre los bienes afectados a la empresa de un sujeto pasivo, cuando dicho vehículo esté

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj.

[2] Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 252 de 8.10.2018, p. 44, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/1493/oj).

[3] Decisión de Ejecución (UE) 2021/1774 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 360 de 11.10.2021, p. 108, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2021/1774/oj).

sujeto a una limitación autorizada de conformidad con el artículo 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493, como una excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), de dicha Directiva (en lo sucesivo, la «medida especial»).

(3) Mediante carta registrada en la Comisión el 26 de marzo de 2024, Hungría solicitó autorización, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE, para seguir aplicando la medida especial (en lo sucesivo, la «solicitud de prórroga»).

(4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud de prórroga a los demás Estados miembros mediante cartas de 29 de mayo de 2024. Mediante carta de 30 de mayo de 2024, la Comisión notificó a Hungría que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud de prórroga.

(5) De conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493, Hungría presentó, junto con la solicitud de prórroga, un informe que incluía la revisión del porcentaje fijado para la limitación del derecho a la deducción del IVA a que se refiere el artículo 1 de dicha Decisión de Ejecución. Sobre la base de la información actualmente disponible, a saber, la experiencia en materia de auditorías tributarias y los datos estadísticos relativos a la utilización con fines privados de los vehículos de turismo, Hungría reafirma que el límite del 50 % sigue siendo justificable y adecuado.

(6) Dado el impacto positivo de la medida especial sobre la carga administrativa de los contribuyentes y de las autoridades tributarias, al simplificar la recaudación del IVA y prevenir la evasión fiscal que podría derivarse de una incorrecta llevanza de registros, la Comisión considera que procede, por lo tanto, autorizar a Hungría a continuar aplicando la medida especial.

(7) Procede limitar la duración de la prórroga de la medida especial, de modo que pueda evaluarse su eficacia y determinarse si el porcentaje resulta adecuado. Procede, por tanto, autorizar a Hungría a seguir aplicando la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2027.

(8) La medida especial es proporcionada a los objetivos perseguidos, a saber, simplificar el procedimiento de recaudación del IVA e impedir determinadas formas de evasión o elusión fiscal, ya que tiene una duración y un ámbito de aplicación limitados. Además, la medida especial no implica el riesgo de que el fraude se desplace a otros sectores o a otros Estados miembros.

(9) Si Hungría considera necesario prorrogar la medida especial más allá de 2027, debe remitir a la Comisión, el 31 de marzo de 2027 a más tardar, un informe que incluya la revisión del porcentaje máximo aplicado, junto con la solicitud de prórroga.

(10) La medida especial solo tendrá una incidencia poco significativa en la cuantía global de los ingresos fiscales recaudados en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

(11) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 5 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 5*

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2027.

Cualquier solicitud de prórroga de la autorización establecida en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2027 a más tardar e irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es Hungría.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente